



CONCURSO DE MÉRITOS No. CM 008 – 2023

“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL-
SIASAR EN 163 VEREDAS DE 14 MUNICIPIOS PDET PRIORIZADOS EN EL DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

La Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable, a través del PDA, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, procede a dar respuesta a la observación presentada por parte del consultor CALTIZ INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, el día 15/08/2023 dentro del proceso CM 008-2023, según el cronograma publicado en el SECOP II., en razón a que las mismas se presentaron dentro del plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 01:
4.5 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO
4.5.1 EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE

TABLA B: FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO – REQUISITO HABILITANTE		
CARGO % DE DEDICACIÓN	CANTIDAD	EXPERIENCIA
DIRECTOR DE CONSULTORIA DEDICACIÓN: 60%	1	Formación profesional: Formación Profesional: Relacionada con: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Sanitario y Ambiental y/o Ingeniero Civil con posgrado en áreas relacionadas con el sector de agua potable y/o saneamiento básico y/o gerencias.
INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO SANITARIO Y/O INGENIERO SANITARIO y AMBIENTAL Y/O INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA DEDICACIÓN 100%	1	Formación profesional: relacionada con las siguientes profesiones: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Sanitario y Ambiental y/o Ingeniero Civil con posgrado en áreas relacionadas con Ingenierías y/o APSB.

SOLICITUD 1.

Le solicitamos a la entidad ampliar la formación académica de posgrados del director y del Ingeniero ambiental y/o ingeniero sanitario y/o ingeniero sanitario y ambiental y/o ingeniero civil especialista a: posgrado en áreas relacionadas con el sector de agua potable y/o saneamiento básico y/o gerencias y/o ciencias económicas y/o administrativas y/o ingenierías, teniendo en cuenta que son áreas que están relacionadas con la gerencia, dirección y gestión de proyectos.”

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En concordancia con los lineamientos de la Resolución 844 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y





saneamiento básico de las zonas rurales; y la Resolución 330 del 08 de junio de 2017, por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico, capítulo II, artículo 24 sobre idoneidad de los profesionales, según el cual:

“ARTICULO 24: Idoneidad de los profesionales. La dirección en la elaboración de los diseños deberá ser ejecutada por ingenieros civiles, sanitarios, ambientales o ramas afines, con experiencia específica mínima de cinco (05) años en diseño de obras de acueducto, alcantarillado y/o aseo en poblaciones iguales o superiores a la que se está contratando, según el objeto del sistema de diseñar. (...)”

Se encuentra determinada la calidad y formación académica del director siendo exclusiva para perfil de ingeniería, por lo tanto, el requerimiento de postgrado debe ser acorde a dicha formación. Por lo cual, se realizaron modificaciones al requisito habilitante que se ve reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Es de anotar que las ciencias económicas y las ciencias administrativas, y/o gerencias, y/o ingenierías (para el caso del director de consultoría) si bien son afines con actividades de organización, NO tienen relación con el alcance y objeto a desarrollar mediante el presente proceso, que en general este se centra en obtener el levantamiento y análisis de información técnica de las condiciones de agua y saneamiento en el sector rural del Departamento de Nariño.

OBSERVACIÓN 2

“2.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

2.3.1.1. Equipo Mínimo de Trabajo como Condición Técnica (No Habilitante).

TABLA A. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO CONDICIÓN TÉCNICA – NO HABILITANTE		
CARGO % DE DEDICACIÓN	CANTIDAD	EXPERIENCIA
INGENIERO CIVIL Y/O SANITARIO Y/O AMBIENTAL Y/O SANITARIO Y AMBIENTAL DEDICACIÓN: <u>100%</u>	6	<p>Formación profesional: Se acreditará formación académica relacionada con las siguientes profesiones: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario y Ambiental.</p> <p>Experiencia Profesional: Cinco (5) años de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.</p> <p>Experiencia Específica: Debe acreditar experiencia específica mínima de Tres (3) años relacionada con el área de Agua Potable y/o Saneamiento Básico y/o con temas relacionados al objeto del presente proceso de contratación, en máximo diez (10) contratos, TERMINADOS Y LIQUIDADOS, por un valor mayor o igual al 20% del presupuesto oficial en SMMLV que se acreditará con la información del contrato principal (primer orden) e información del contrato secundario (segundo orden) y con lo establecido en el numeral 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del presente documento.</p> <p>El valor del contrato con que se acredita experiencia debe corresponder al de primer orden.</p>

SOLICITUD 2.

Solicitamos ampliar el requisito de pregrado a Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Sanitario y Ambiental y/o ingeniero industrial y afines, teniendo en cuenta que existen profesionales en áreas a fin, que pueden aportan habilidades y conocimientos para la planificación, ejecución de las actividades planteadas para el desarrollo del proyecto.”

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Para la ejecución del proyecto se requiere un profesional que dentro de su pènsun académico tenga conocimiento de la infraestructura, operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y saneamiento, para poder determinar el estado y las acciones necesarias para mejorar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Por lo tanto, la formación profesional de Ingeniero industrial no se encuentra afin con las principales actividades a desarrollar dentro del proyecto, esta formación profesional no se encuentra incluida en los lineamientos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para la Implementación del sistema de información de agua y saneamiento rural-SIASAR Resolución 844 del 8 de noviembre de 2018.

SOLICITUD 3.

Solicitamos a la entidad disminuir el requerimiento de valor de los contratos solicitados para el equipo de trabajo No habilitante del 20% del presupuesto oficial en SMMLV al 10% del presupuesto oficial en SMMLV.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio emitió la Resolución 0330 de 2017 “*Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)*”, modificada parcialmente por la Resolución 0799 de 2021 de esta misma dependencia, normativas que reglamentan los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana. De igual forma expidió la Resolución 0844 de 2018 “*Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico en zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.*”. En consecuencia, en el proceso de estructuración, formulación y ejecución de los proyectos del sector, se debe atender obligatoriamente lo dispuesto en las normas referidas que sean aplicables.

Aunado a lo anterior la estructuración de perfiles, requisitos para cada uno de los profesionales especializados y experiencias, tanto general, como específica, se establecieron previo el análisis del sector y con el fin de garantizar la mayor calidad en los productos a entregar por parte del Consultor.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, para el presente proceso se definió claramente el valor de cada uno de los productos, y a la vez el valor de los honorarios a pagar por cada profesional especializado, teniendo en cuenta para ello y como base, tanto la experiencia general, como la específica y formación, tal como se justificó que en el anexo técnico anexo que hace parte del presente proceso, considerando que la asignación de recursos en el presente proceso permite cubrir los costos de profesionales especializados con la mayor experiencia posible.

OBSERVACIÓN 03

4.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)

4.4.3 Contenido Mínimo de las Certificaciones

En caso de aportar certificaciones, éstas deberán ser expedidas por el representante legal de la empresa o entidad contratante o por quien sea competente para ello, y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado, en el cual conste la siguiente información:

- a) Número del Contrato, (cuando aplique).*
- b) Nombre del Contratante y Contratista.*
- c) Objeto*
- d) Plazo de ejecución*
- e) Valor final ejecutado.*
- f) Fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios. (Cuando aplique)*
- g) Cumplimiento del contrato.*

*Solicitamos a la entidad, que, en relación con los certificados de experiencia requeridos para los profesionales, se elimine el numeral **e) Valor final ejecutado**, teniendo en cuenta que en su gran mayoría las certificaciones expedidas por las entidades no definen este ítem, y tramitar su inclusión en los certificados puede significar atrasos importantes que limitan la participación de profesionales idóneos. De otro lado lo importante en estos procesos es la experiencia y las calificaciones que tengan dichos profesionales para el cargo, donde el salario devengado no define su idoneidad para el desarrollo de las actividades del proceso.*

RESPUESTA:

De conformidad al artículo 24 de la ley 80 de 1993, numeral 5 literal **b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierto de la licitación o concurso.** (negrilla se subraya fuera del texto).

En este contexto, el pliego de condiciones permite y garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondiente al concurso de méritos de acuerdo con el marco normativo establecido en la ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes, razón por la cual las disposiciones contenidas en él son de efectos obligatorios para los proponente u oferentes, las cuales obedecen a plenas garantías e igualdad de condiciones para los mismos.

Así las cosas, lo exigido en el pliego de condiciones en lo referente al contenido mínimo de las certificaciones, son exigencias mínimas que deben cumplir los oferentes, las cuales están dirigidas a estudiar y evaluar las propuestas presentadas desde diferentes puntos de vista, efectuando comparación entre ellas, para seleccionar al mejor oferente, razón por la cual **NO es posible atender su solicitud.**

OBSERVACIÓN 04

2.10. FORMA DE PAGO

El Departamento de Nariño, cancelará al Contratista el valor total del contrato de la siguiente manera:

1. **Anticipo:** Un primer desembolso del **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato de Consultoría en calidad de Anticipo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente Acta de Inicio, y en correspondencia al cumplimiento de los procedimientos establecidos por parte del PDA Nariño y el Consorcio FIA, y se haya presentado plan de inversión y amortización del anticipo, cuyo manejo será garantizado por un amparo independiente. El valor correspondiente al anticipo será amortizado en la misma proporción en los pagos parciales que se realicen y que se indican a continuación.
2. **Pagos Parciales:** Se efectuarán los pagos correspondientes hasta el **sesenta por ciento (60%)** del valor total del contrato de consultoría, mediante Actas Parciales de acuerdo al avance de ejecución de los productos establecidos en el Anexo Técnico del Contrato, los cuales deberán ser entregados y recibidos a satisfacción por parte de la Supervisión del Departamento, cabe anotar que del valor total de cada "Acta Parcial de Consultoría", se le practicará una deducción por concepto de amortización del anticipo, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del Contrato o de acuerdo la ley.
3. **Pago Final:** Se efectuará un pago final del **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del Contrato de Consultoría, una vez se haya recibido a satisfacción los productos resultantes de la consultoría por parte de Supervisión. Este pago final estará también supeditado a lo contemplado en el presente Parágrafo 1 y 2 de la Forma de Pago.

Parágrafo 1: La amortización total del anticipo se realizará hasta el pago correspondiente del 60% del valor del contrato. En cada acta parcial de pago se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de los informes parciales de cumplimiento, hasta **completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo**, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de avance del respectivo informe por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

Solicitamos a la entidad reconsiderar la forma de pago establecida en el proyecto de pliegos. Esto teniendo en cuenta que reservar el 40% del pago total para el final del contrato es excesivo, dado que para este momento se espera haber concluido la entrega total de todos los productos definidos dentro del alcance de la consultoría, por lo que consideramos más equitativo ajustar la distribución de los pagos establecidos así:

*Anticipo: 20%
Pagos Parciales: 90%
Pago Final: 10%"*

RESPUESTA.

No se acepta la solicitud planteada en la medida que para el pago se requiere no solo el inicio de las actividades sino su avance y la entrega de productos sobre los cuales se soporte el desembolso del anticipo, de la misma forma, las características de los requerimientos para el desarrollo del contrato, la modalidad y el plazo de ejecución permiten que la forma de pago establecida por el Departamento de Nariño una garantía para el cumplimiento efectivo en cada una de las actividades, y productos que hacen parte de las diferentes fases de la presente consultoría.



Libertad y Orden



Secretaría
de Planeación

PDA Plan Departamental
de Agua

San Juan de Pasto, agosto de 2023

MARÍA DEL MAR MONTENEGRO IBARRA

Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable – Gestora PDA
Departamento de Nariño

Proyectó Aspectos jurídicos:
DIANA ALEJANDRA ARTEAGA SALDAÑA
Abogada Componente Jurídico
PDA

Revisó Aspectos jurídicos:
JORGE LUIS HIDALGO PASAJE
Apoyo a la Coordinación Componente
Nariño Jurídico PDA Nariño

Proyecto Aspectos Jurídicos:

DAVID RICARDO RENDÓN MUÑOZ
Abogado C. Aseguramiento
PDA Nariño

Revisó Aspectos técnicos

FANNY PAZ OJEDA
Apoyo a la Coordinación Componente de
Aseguramiento PDA Nariño